Año de 1895. Miércoles 9 de Enero. Núm. 4.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto . . . . 0'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.°

Circular.

Recuerdo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes de la ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, sobre formación y publicación de las listas de los individuos de los respectivos Ayuntamientos y un número cuádruplo de vecinos que reunan las condiciones exigidas en dicho artículo 25 para la elección de Compromisarios.

Segovia 7 de Enero de 1895.

El Gobernador,
José de Heredia.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR.

Con el fin de resolver en forma práctica y concreta las consultas elevadas por algunos Cláustros de los Institutos á este Centro directivo, relativas unas á la manera de plantear las bases de adaptación del decreto de 16 de Septiembre de 1894, y relacionadas otras con la aplicación del de 30 de Noviembre último, he acordado transmitir á V. S. las instrucciones que se detallan en la presente circular, debiendo advertir á V. S., en primer término, que los estados publicados en la *Gaceta* para facilitar, tanto la interpretación del último de los Reales decretos mencionados, como el trabajo de las Secretarías de los Institutos de segunda enseñanza, se complementan también en la primera de las bases que á continuación se exponen, satisfaciendo de esta suerte los deseos manifestados por algunos Centros de abreviar en lo posible la parte mecánica en dichas oficinas, la cual es bien necesaria, porque sabido es el escaso personal administrativo de que se dispone en muchos establecimientos.

Con las presentes disposiciones aclaratorias y las contenidas en la circular de 31 de Diciembre, entiende esta Dirección general que quedan resueltas las dudas y consultas, así como las instancias elevadas por los interesados desde la publicación del primer decreto de reforma en los Institutos de segunda enseñanza.

Al celo y buen deseo de V. S. y de los Cláustros de los Institutos recomiendo la aplicación inmediata de lo preceptuado, tanto para los exámenes de alumnos en el presente mes cuanto para lo referente á los estudios en general y las inscripciones de los alumnos oficiales en particular, y á su ilustrado criterio entrego el planteamiento de las siguientes instrucciones:

1.ª Para facilitar el trabajo de los registros de matrícula y hojas de estudio en los expedientes de los alumnos, los nombres de las asignaturas (sólo para este efecto, que abreviará de modo extraordinario la tarea de las Secretarías y de los Tribunales de examen) del plan de adaptación de 30 de Noviembre de 1894, serán los siguientes:

Primero de Latín (Elementos de Lexigrafía y construcción latina).

Segundo de Latín (Gramática comparada hispano-latina y ejercicio de traducción latina).

Primero de francés.

Segundo de francés.

Primero de Matemáticas (Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría).

Segundo de Matemáticas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra).

Tercero de Matemáticas (Ampliación de Geometría y Elementos de Trigonometría).

Cuarto de Matemáticas (Ampliación de Matemáticas).

Primero de Geografía (Astronómica y física).

Segundo de Geografía (Político descriptiva).

Primero de Historia (Cuadros de Historiografía de España).

Segundo de Historia (Plan razonado de Historia universal y breve noticia de las principales fases del desarrollo de la cultura).

Primero de Literatura (Prácticas de composición en prosa castellana, Ejercicios de traducción latina y Preceptiva elemental literaria).

Segundo de Literatura (Historia de las Literaturas, principalmente de la Española).

Primero de Física (Elementos de Física).

Segundo de Física (Ampliación de Física).

Primero de Filosofía (Psicología elemental).

Segundo de Filosofía (Principios de Lógica y Etica).

Primero de Historia Natural (Cuadros de Historia Natural).

Segundo de Historia Natural (Nociones de Organografía y Fisiología humanas).

Arte (Teoría é Historia del Arte).

Química (Elementos de Química).

Derecho (Nociones de Derecho usual).

Agronomía é Industria (Elementos de Agronomía y Nociones generales de las principales industrias).

Primero, segundo, tercero y cuarto de Gimnasia (Prácticas de Gimnástica higiénica).

Primero, segundo, tercero y cuarto de Dibujo (Dibujo geométrico, lineal, de adorno y paisaje y figura).

Primero y segundo de Caligrafía (Prácticas de Caligrafía).

2.ª Son válidas todas las matrículas hechas con arreglo al párrafo tercero de la prescripción 7.ª de la disposición 3.ª adicional, excepto aquéllas que se refieren á asignaturas incompatibles, tales como primero y segundo de Latín, primero y segundo de Matemáticas, primero y segundo de Francés, que por su índole especial no pueden simultanearse. Las que por errónea interpretación se hubiesen verificado quedan anuladas. Pero á los interesados se abonará el pago hecho para el curso próximo, sirviéndoles, bien para aquellos segundos cursos, bien para la matrícula de otras materias.

3.ª Los alumnos que no hubiesen aprobado la asignatura de Historia Universal del plan de

1880, por seguir los estudios de modo irregular, y no con arreglo á los grupos que se fijaban en dicho plazo, se hallan obligados á cursarla y probarla. Se dispensa solamente á aquéllos que no por voluntad propia, sino por las necesidades de la adaptación, se encontraban con el segundo año aprobado y han pasado en el presente curso al tercero. Dichos alumno se encuentran dispensados asimismo del segundo curso de Francés, y del primero de Matemáticas del plan nuevo, ó sea Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría.

4.ª Los que en cualquier año que no sea el citado no hayan aprobado segundo curso de Francés, deberán probarlo libremente antes de terminar el Bachillerato. A los que solicitaren examen en esta condición de enseñanza libre de dicho año de Francés, se les concederá por excepción, como caso previsto y señalado taxativamente en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894, en cualquiera de las tres convocatorias del presente año 1895.

5.ª Los que por llevar de modo irregular sus estudios no hubiesen cursado ninguno de los dos años de Francés, están obligados á aprobar ambos, si bien el segundo libremente, si así les conviniese, antes de terminar el Bachillerato y con arreglo al nombrado decreto.

6.ª En cuanto al pago de derechos de matrícula, rije lo dispuesto con respecto á los grupos completos del plan antiguo. Y en cuanto á las asignaturas sueltas, los derechos correspondientes á aquéllas, según la vigente ley de Presupuestos, y abonarán por este año, y como una sola, en los exámenes libres de Enero, la asignatura de Geografía, aunque se halla dividida en dos por el plan de 16 de Septiembre y decreto de adaptación de 30 de Noviembre.

7.ª Se respetarán las matrículas hechas en el presente curso de asignaturas consideradas incompatibles en el plan de 1880, tales como Historia de España é Historia Universal, Retórica y Psicología, Lógica y Etica; pero los alumnos no podrán aprobar ninguna de ellas sin la debida prelación, no examinándose de segundo de Historia (Plan razonado de Historia Universal) sin haber aprobado el primero (Cuadros de Historiografía de España), ni de segundo de Filosofía (Lógica y Etica), sin haber probado el primero (Psicología elemental), ni de los dos de Filosofía sin haber probado el primero de Literatura (Prácticas de composición en prosa castellana, ejercicios de traducción latina y Preceptiva literaria.)

8.ª Los derechos académicos de inscripción y de expediente de alumnos libres, tanto para los exámenes extraordinarios del mes de Enero cuanto para las convocatorias de Junio, serán los mismos de 1893-94. Los de matrícula se regirán por lo dicho en otro lugar con respecto á los alumnos oficiales y con las equivalencias mencionadas, según el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894.

9.ª En lo concerniente á prelación de exámenes, se determinan aquellas incompatibilidades consignadas en todas las disposiciones anteriores y preceptuadas especialmente en el plan de 1880.

10. Al orden mismo de las enseñanzas, señalado en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894, deben atemperarse las Secretarías de los Institutos y los Tribunales de examen.

11. Teniendo en cuenta todo lo prevenido acerca de la materia, se resume en el siguiente cuadro el orden de los exámenes para los alumnos libres.

1.° En todas las enseñanzas que se dan en más de un curso, se observará, naturalmente, el orden señalado.

2.° El Francés puede ser probado simultáneamente con todas las materias.

3.° La Literatura, primer curso, deberá seguir al Latín y preceder á la Filosofía. En su segundo curso puede ser simultánea con ésta.

4.° La Geografía puede simultanearse con las Historias.

5.° El Arte puede simultanearse con el primero de Literatura.

6.° Los tres primeros cursos de Matemáticas deben preceder á la Física.

7.° El primero de Física es compatible con la Química.

8.° El primer curso de Historia Natural debe preceder á la Agronomía é Industrias.

9.° El Derecho debe seguir á los dos cursos de Filosofía.

12. Habiéndose hecho extensivos los beneficios de la dispensa de edad á los alumnos que ingresen en la segunda enseñanza en el presente mes, deberán seguir sus estudios con arreglo al plan de adaptación vigente en la actualidad, puesto que se les considera en las mismas condiciones bajo todos puntos de vista que los que ingresaron en Septiembre último.

13. Como quiera que el espíritu de la disposición 4.ª adicional del Real decreto de 16 de Septiembre próximo pasado era á todas luces beneficiar, en cuanto fuera posible, á los alumnos durante el curso actual, no obligándoles á satisfacer sino iguales gastos que los que hubieran abonado á seguir vigente el plan de 1880, no deberán ser recargados en lo que resta del presente año académico los traslados de matrícula con otros derechos que con los establecidos en el curso anterior, conforme á dicho plan, haciendo por consiguiente extensivos los beneficios de derechos de matrícula á los académicos.

14. Todo alumno que según lo señalado en la prescripción 7.ª de la disposición 4.ª adicional se haya matriculado en un grupo, y en las asignaturas que le faltasen para completar el anterior, deberá abonar los derechos correspondientes á aquél, y por éstas los correspondientes á asignaturas sueltas.

15. Los alumnos que á consecuencia del plan de adaptación hubieran cambiado alguna asignatura, como por ejemplo: los del tercer año, que han permutado cuadros de Historia Natural por primero de Francés, tendrán derecho en el curso próximo á la validez de dichas inscripciones sin abono de nuevos derechos.

16. Declaradas por otra regla incompatibles las asignaturas de primero y segundo curso de Latín y primero y segundo de Matemáticas y otras, alcanza igualmente esta incompatibilidad á los alumnos suspensos, no pudiendo cursar simultáneamente dichas asignaturas en el presente año académico.

17. Con arreglo al plan de adaptación de 30 de Noviembre próximo pasado, los alumnos oficiales que en el actual cursen Psicología elemental con las del quinto año, podrán terminar el Bachillerato dentro del presente curso sin nuevas enseñanzas; pero esta dispensa no es extensiva á los alumnos libres que deban probar para terminar el Bachillerato todas las asignaturas que les faltan á la sazón del cuadro de materias comprendido en la primera columna del artículo 1.° del Real decreto de 30 de Noviembre.

18. La gracia á que se refiere la dispensa del segundo curso de Francés á los alumnos que en la actualidad cursan el cuarto, alcanza igualmente á los actuales de quinto, aunque hubieran sido suspensos en ella en el año académico anterior.

19. Para evitar las incompatibilidades de asistencia á clase de los alumnos que por llevar irregularmente sus estudios, se tendrá en cuenta el modelo de horario inserto como apéndice número 2, página 330, en el tomo del *Boletín oficial* de esta Dirección de Instrucción pública, relativo á la segunda enseñanza, y que ha sido circulado á los Institutos, no pudiendo consentirse en manera alguna que sea aplicable para otras asignaturas lo determinado con respecto á Francés, que puede seguirse libremente en determinados casos, conforme al repetido Real decreto de 16 de Septiembre.

Los que á pesar del horario citado no pudieran asistir á algunas clases, medios tienen los Claustros de acordar la conducta que se debe seguir con dichos interesados dentro del reglamento general de los Institutos y del particular que debe haber redactado cada establecimiento.

20. Las clases de Dibujo y Caligrafía son voluntarias; pero las prácticas de Gimnasia higiénica obligatorias, conforme al art. 2.° del Real decreto de adaptación de 30 de Noviembre. Los profesores de Dibujo que además de las clases de Geométrico, Lineal, de Adorno y Paisaje y Figura quieran enseñar el Topográfico, están autorizados para ello, y caso de solicitar examen del mismo para los efectos académicos en otras carreras, se observará lo dispuesto en la materia respecto á los antiguos estudios de aplicación, á fin de dar la correspondiente validez académica á dichas enseñanzas.

21. A ningún alumno se obligará á asistir á mayor número de clases que á las determinadas como obligatorias, pero aquéllos que por medio de sus padres ó por su propio deseo pidieren cursar las señaladas como voluntarias, podrán verificarlo.

22. Las Comisiones pedagógicas y de orden interior en los establecimientos, creadas en virtud de la orden circular de esta Dirección de 1.° de Noviembre del año próximo pasado, tendrán las atribuciones que los Claustros les asignen, en armonía con el espíritu de dicha disposición.

23. Para evitar torcidas interpretaciones acerca de la base 7.ª inserta en la tercera columna, pág. 19 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente á 1.° de Enero, y referente á la circular de esta Dirección de 31 de Diciembre de 1894, se entenderá redactada en el sentido de que en ningún establecimiento se podrá variar de texto ni de programa dentro del curso, y en modo alguno debe interpretarse que tanto unos como otros hayan de ser invariables en lo sucesivo.

24. El párrafo tercero de la segunda columna de la circular mencionada anteriormente, línea cuarta, deberá entenderse "que unos Profesores realizarán mañana aquéllo de que hoy están dispensados,,, con lo cual se salva la errata contenida en la línea cuarta de dicho párrafo. Donde dice en el núm. 1 de la base 2.ª de la plantilla de los Profesores en el curso actual: "correspondientes á los mismos 2, 4, 6, etc.,,. léase: "correspondientes á los números 2, 4, 6, etc.,,

25. Los Profesores de Caligrafía formarán parte del Tribunal de examen de ingreso, á partir de los próximos de Enero, y en unión de los Catedráticos que determina el art. 34, párrafo segundo del Real decreto de 16 de Septiembre.

Todo lo cual comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Enero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr.....

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Habiendo sido suspendido de empleo el Agente ejecutivo en

propiedad de la 5.ª zona del partido de esta capital, he dispuesto en uso de mis atribuciones que se haga cargo de la Agencia interinamente el Recaudador de la propia zona, D. Pablo Yuste.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes y público en general, y de las autoridades llamadas á prestar á dicho funcionario los auxilios determinados en las instrucciones.

Segovia 7 de Enero de 1895.—R. Montilla.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 18 de Agosto de 1894, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Deslinde.—El Sr. Ingeniero Jefe de montes del distrito forestal de Madrid, manifiesta que la Comunidad tiene el plazo de quince días para reclamar contra el deslinde del monte denominado de "Robledo de Arriba y de Abajo", y el Ayuntamiento, en vista de las explicaciones dadas por el Sr. Cabrero, acordó por unanimidad reclamar contra dicho deslinde.

Panteón.—El Sr. Gobernador civil de la provincia devuelve el expediente instruído á instancia de los PP. Carmelitas, para que el Ayuntamiento amplie el informe que tiene emitido, y se acordó por unanimidad que la Comisión de Sanidad redactase el proyecto del que había de evacuarse.

Socorro.—Le solicita Petra Otero para atender á la curación de su esposo enfermo, é informando la Comisión que debe desestimarse esta solicitud, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Extractos.—La Secretaría presenta los de los acuerdos de las sesiones celebradas en el mes de Julio último, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitieran al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Deslinde de "La Cinta".—El Sr. Cabrero, como individuo de la Comisión mixta del Ayuntamiento y la Comunidad para representar álas dos Corporaciones en el deslinde del pinar de "La Cinta", refiere extensamente el curso de las operaciones realizadas en dicho deslinde, y se acordó por unanimidad quedar enterada la Corporación del verificado en el citado pinar, y dar las gracias á la Comisión por el acierto con que ha llenado su cometido.

Memoria.—El Sr. Carsi propone que los Sres. Cabrero y Hernández la redacten sobre los trabajos de deslinde y demás datos que juzguen conveniente consignar en ella, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se escriba la memoria.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 68.704'04 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 28 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Habiendo terminado en veintitrés de Diciembre próximo pasado, el contrato que con el facultativo titular de Farmacia, tenía este Ayuntamiento, se anuncia la vacante de la misma, dotada con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas por residencia fija y prestación de servicios sanitarios de su especial incumbencia y 625 pesetas por suministro de medicinas á ciento treinta y cinco familias pobres.

El contrato que con el agraciado se efectúe se hará por cuatro años y el plazo para la admisión de solicitudes, será el de treinta días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual, pueden presentarlas los aspirantes, acompañadas de su correspondiente título profesional, y demás que previene el reglamento de 14 de Junio de 1891, ante el Presidente del Ayuntamiento.

Carbonero el Mayor 3 de Enero de 1895.—El Alcalde, Cipriano Lázaro.

Alcaldía de Becerril.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto con toda exactitud el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica y urbana del mismo en el próximo año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes, propietarios y hacendados forasteros, presenten relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez díaz, contados desde que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término no se dará curso á ninguna de las que se presenten.

Becerril 4 de Enero de 1895.—El Alcalde, Esteban Bermejo.

Alcaldía de Valtiendas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con exactitud á formar el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de contribución del próximo año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza rústica y urbana presenten relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Valtiendas 4 de Enero de 1895.—El Alcalde, Justo Martín.

Alcaldía de Valdeprados.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el año económico próximo venidero de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes del mismo presenten las relaciones de alta y baja que haya experimentado su riqueza, en esta Secretaría y término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual no serán admitidas.

Valdeprados 5 de Enero de 1895.—El Alcalde, Gregorio Otero.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, es necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas en debida forma en el plazo de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pinilla Ambroz 5 de Enero de 1895.—El Alcalde, Cándido Garcillán.

Alcaldía de la Matilla.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones duplicadas de altas y bajas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince dias, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Matilla 5 de Enero de 1895.—El Alcalde, Eugenio Rivera.

Alcaldía de Monterrubio.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año económico de 1895 á 96, es de absoluta necesidad que se presente por todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza, relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince dias, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*, exhibiendo los documentos de traslación por lo que se acredite el pago del tributo á la Hacienda, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Monterrubio 2 de Enero de 1895.—El Alcalde, Saturio Gacimartín.

Alcaldía de Carbonero de Ahusín.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1895-96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente sus reclamaciones justificadas de altas ó bajas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, exhibiendo los documentos de traslación por los que se acredite el pago del tributo á la Hacienda, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Carbonero de Ahusín 5 de Enero de 1895.—El Alcalde, Benito Sanz.

Alcaldía de Lastrilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año económico de 1895 á 1896, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan variado en su riqueza, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, exhibiendo los documentos de traslación por los que se acredite el pago del tributo á la Hacienda, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lastrilla 3 de Enero de 1895.—El Alcalde, Romualdo Lázaro.

Alcaldía de la Losa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus respectivas riquezas, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar désde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

La Losa 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan M. Muñoz.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año económico de 1895-96, se hace preciso que todo aquél contribuyente que haya sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pinarnegrillo 3 de Enero de 1895.—El Alcalde, Ramon Santos.

Alcaldía de Fuentesauco.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder con exactitud y acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya experimentado alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten después.

Fuentesauco 3 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pablo Pecharromán.

Alcaldía de Narros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana, para el ejercicio económico de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones juradas y por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurridos los cuales no se admitirá ninguna por extemporánea.

Narros 3 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pascual Esteban.

Alcaldía de Arahuetes.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues una vez transcurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Arahuetes 29 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Manuel Contreras.

Alcaldía de Montejo de la Serrezuela.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de maestro herrero de este pueblo. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia. Los solicitantes podrán tener trato convencional con el vecindario.

Montejo de la Serrezuela 5 de Enero de 1895.—El Alcalde, Remigio Martín.

Alcaldía de Torreadrada.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres.

Los solicitantes á dicha plaza pueden contratar las igualas con los vecinos acomodados que consta de ciento cuarenta.

Las solicitudes se presentarán ante el Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torreadrada 5 de Enero de 1895.—El Alcalde, Gabriel Sanz.

Juzgado de primera instancia de Segovia

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa seguida contra Buenaventura Sanz González, por hurto, se saca á subasta la finca siguiente:

Una casa sita en Otero de Herreros, calle Larga, señalada con el número veintiseis, al barrio de San Roque; que linda al Saliente, otra de herederos de Basilia Reques; Mediodía, huerto de Isidro Piñuela; Poniente, calle pública, y Norte, corral y casa de Antonia Reques; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día veintiseis del corriente y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y que no existen títulos de propiedad, debiendo ser éstos de cuenta del rematante.

Dado en Segovia á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás García Martín.—Ante mí: Eduardo Gómez.

Comandancia militar de Segovia.

Ignorándose la residencia actual del soldado del batallón Disciplinario de Melilla, Ambrosio Santiago Paez, en expectación de su ingreso en Inválidos, se hace presente por medio de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que llegando á noticia del interesado, se persone en la Comancia militar de esta Plaza, sita en el local que ocupa la Academia de Artillería, con objeto de hacerse cargo de un asunto que le interesa.

Segovia 30 de Diciembre de 1894.—El Coronel Comandante mayor, Sanz.

LA ELECTRICISTA SEGOVIANA.

El día 2 del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde, se celebrará en la Central Telefónica, calle de Melitón Martín, número 12, Junta general extraordinaria para reformar los Estatutos y tratar de asuntos generales de interés, según lo acordado en la celebrada el día de ayer.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas, á quienes se recuerda el cumplimiento del art. 29 de los Estatutos, así como el caso 4.º del artículo 40 de los mismos.

Segovia 7 de Enero de 1895.—El Gerente, Tomás Huertas.

IMPRENTA PROVINCIAL.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Cuellar	17'33	15'44	13'20	„	47'62	50'00	1'20	0'30	1'00	0'88	1'10	1'52	0'03	0'03
Santa María de Nieva	18'72	15'00	14'20	„	72'40	72'40	0'81	0'31	0'93	1'30	1'41	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda	18'50	14'25	13'91	„	50'00	53'00	1'10	0'16	0'68	0'88	1'28	1'53	0'03	0'03
Segovia	20'37	15'85	15'69	„	60'00	50'00	1'15	0'50	1'16	1'50	1'60	1'75	0'02	0'02
TOTALES	74'92	60'44	57'00	„	230'02	225'40	4'26	1'27	3'77	4'56	5'39	6'53	0'10	0'10
Precio medio general en la provincia	18'73	12'61	14'25	„	57'50	56'35	1'06	0'31	0'94	1'14	1'34	1'63	0'02	0'02

		Quintal métrico. Pesetas.	Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo.	Precio máximo	20	37	**Segovia.**
	Idem mínimo	17	33	**Cuéllar.**
Cebada.	Idem máximo	15	85	**Segovia.**
	Idem mínimo	14	25	**Sepúlveda.**

Segovia 8 de Enero de 1895.—El Gobernador, José de Heredia.